



# Resolución Directoral

N° 95 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

78 MAR. 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 072-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD de fecha 21 de marzo de 2019, el Informe N° 360-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 21 de marzo de 2019, el Informe N° 139-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 26 de marzo de 2019 y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 01 de agosto de 2017, la Entidad y el CONSORCIO NACIONAL (Conformado por las empresas Math Holding SAC, Assignia Infraestructuras SA Sucursal del Perú y Seven Ingeniería y Construcción SAC), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 030-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca" - SNIP N° 346100*, derivado de la Licitación Pública N° 002-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 17'244,404.03, (Diecisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro con 03/100 Soles) incluidos impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 18 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 038-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUIS (Conformado por las empresas Mendoza & Tapia SAC, Sagitario Ingenieros Consultores SAC y DIAL SAC) para la *Contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión externa de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"*, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 035-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 1'422,903.71 (Un millón cuatrocientos veintidós mil novecientos tres con 71/100 Soles) incluidos impuestos de ley, por un plazo de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 52-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 20 de febrero de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 07 referente a la línea de impulsión de agua fría, Tramo BZ N° SD - 01;



Que, mediante el Asiento N° 867 del Cuaderno de Obra del 21 de febrero de 2019, el contratista registra "(...) 2. Se recibe de la Supervisión la Carta N° 534-2019-JS-CSSL/wjlt con la cual nos alcanza copia de la Carta N° 326-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, con la cual la Entidad notifica en fecha 21/02/19 la Resolución Directoral N° 52-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE la cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 07, remitiéndonos a su vez el expediente técnico correspondiente. Al respecto, cabe indicar que con la aprobación de este Adicional N° 07, se ha dado final a la circunstancia de imposibilidad técnica de ejecutar las partidas de la Línea de Impulsión de agua fría correspondiente al Adicional N° 05 (...) con la aprobación del Adicional N° 07 se ha dado inicio a la circunstancia contemplada en el inciso 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)";

Que, con Carta N° 037-2019/CN/PLAN COPESCO/RO, recibida por la Supervisión el 08 de marzo de 2019, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 al contrato de ejecución de obra, por cincuenta y ocho (58) días calendario, señalando como causal la tipificada en el inciso 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la circunstancia invocada la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 07;

Que, a través de la Carta N° 551-2019-JS-CSSL/wjlt, recibida por la Entidad el 14 de marzo de 2019, la Carta N° 552-2019-JS-CSSL/wjlt y la Carta N° 020-2019-RL-CSSL/PCN, recibidas por la Entidad el 15 de marzo de 2019, la Supervisión remitió su Informe de Supervisión N° 79-2019/AMPLIACION024/CSSL/JS, pronunciándose sobre la Ampliación de Plazo N° 24, a través del cual recomienda declarar Procedente en Parte la mencionada solicitud, por tres (03) días calendario;

Que, el Informe N° 072-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 360-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluye que la Ampliación de Plazo N° 24 es Procedente en Parte, por tres (03) días calendario, considerando que el cronograma del expediente técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 07, tiene un plazo previsto para su ejecución de tres (03) días, consecuentemente, corresponde otorgar la ampliación por este plazo;

Que, con relación a la Supervisión de Obra, la Unidad de Ejecución de Obras recomienda autorizar la Ampliación de Plazo N° 12 al contrato suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUIS, para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", otorgándose por recomendación técnica tres (03) días calendario;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se





# Resolución Directoral

tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);

Que, sobre los efectos de la modificación del plazo contractual, el artículo 171 del Reglamento establece que "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en el Informe N° 072-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 360-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO y el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los artículos 169, 170 y 171 del Reglamento, corresponde declarar Procedente la solicitud del Contratista CONSORCIO NACIONAL, con lo cual la fecha de término de la obra se traslada al 24 de febrero de 2019. Asimismo, se autoriza la ampliación de plazo de tres (03) días calendario para el contrato vinculado de supervisión de obra;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 presentada por el CONSORCIO NACIONAL, al Contrato N° 030-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca" - SNIP N° 346100, otorgándose por recomendación técnica tres (03) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 24 de febrero de 2019.





**Artículo 3°.**- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 12 al Contrato N° 038-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUIS para la Contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión externa de la obra *"Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"*, otorgándose por recomendación técnica tres (03) días calendario.



**Artículo 4°.**- Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO NACIONAL, a la Supervisión de la obra, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



.....  
JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ  
Director Ejecutivo  
PLAN COPESCO NACIONAL  
MINCETUR